



En cumplimiento del principio de transparencia que debe gobernar los procesos públicos de selección, los estructuradores del componente técnico, jurídico y financiero a través del presente documento proceden a resolver los interrogantes allegados, por parte de los interesados en la Invitación Abierta 15 de 2016, así:

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RAÚL EDUARDO BETANCOURT ESCOBAR –  
MARKETING & SALES MANAGER - BUREAUVERITAS EL 15 DE JULIO DE 2016**

**Observación No. 1**

Nuestra empresa Bureau Veritas está interesada en conocer los términos y condiciones del proceso de la referencia, del cual se indica en la Resolución de Apertura, que pueden ser consultados electrónicamente en la página web de RTVC [www.rtvc.gov.co](http://www.rtvc.gov.co); sin embargo, hemos realizado una búsqueda minuciosa en la página y no nos ha sido posible encontrar los citados documentos, por lo que les agradecemos si nos orientan sobre el particular

**RESPUESTA:**

La documentación se publicó dentro de los términos estipulados y con la información establecida en las reglas de participación para dar a conocer los plazos y condiciones del proceso en la página [www.rtvc.gov.co](http://www.rtvc.gov.co).

**2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ME – JULIAN VALDES  
EL 18 DE JULIO DE 2016**

**Observación No. 2**

*El requisito que exigen para el director del proyecto con respecto al posgrado, es que este sea en áreas afines a la administración o gerencia, pero no se menciona que podría ser en cualquier área de la ingeniería. Favor incluir esta posibilidad.*

**RESPUESTA RTVC**

RTVC acepta parcialmente su solicitud, y modificará mediante adenda a la regla en cuestión con el fin de precisar su alcance, en el sentido de aceptar postgrados en áreas afines a la administración o gerencia, o con aplicación a las telecomunicaciones. Lo anterior por cuanto la exigencia del requisito de formación académica debe guardar relación directa con el objeto del proyecto, y no cualquier postgrado en ingeniería cumple esta finalidad. Lo anterior sin perjuicio de la acreditación de la exigencia requerida.

**Observación No. 3**

*Para la experiencia de los asesores técnicos de televisión digital terrestre sea mínimo de 3 años en proyectos que guerren relación directa con proyectos de suministro o instalación o mantenimiento de equipos de televisión digital terrestre. No es valida la experiencia en proyectos de televisión O radiodifusión en general?*

**RESPUESTA RTVC**

RTVC aclara que no considerará válida la experiencia en proyectos de televisión o radiodifusión en general que se acredite para los perfiles de Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, ya que la Entidad debe garantizar que la intervención del proyecto cuente con los profesionales idóneos para dicho perfil, y cuya experticia esté relacionada con el componente técnico más relevante del objeto del Contrato principal, es decir la Televisión Digital Terrestre.

**Observación No. 4**

Para la experiencia del proponente se exige que sea en *interventora o implementación de proyectos de telecomunicaciones en radiodifusión*. No es válida la experiencia en *interventora de proyectos de telecomunicaciones no necesariamente en radiodifusión*?

**RESPUESTA RTVC**

RTVC acepta su solicitud, y modificará mediante adenda las reglas de participación, en el sentido de eliminar la exigencia para la experiencia del proponente "en radiodifusión". Lo anterior considerando que la experiencia en actividades relacionadas con la Interventoría en proyectos de telecomunicaciones, o Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones, que no sea específica en radiodifusión, representa la idoneidad del Proponente y cumple con la capacidad técnica requerida siempre que integre en su personal de trabajo, el equipo humano mínimo solicitado en las reglas de participación.

**3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ÁPTICA - SANTIAGO SOPELANA MARTÍNEZ****EL 21 DE JULIO DE 2016****Observación No. 5**

En lo relativo a los Requisitos Habilitantes Financieros para oferentes extranjeros se indica que uno de los documentos que se exigirán es (apartado d, página 14 del documento "estudio\_previo\_9.pdf"): "Dictamen de Auditoría Externa del país proponente de los estados financieros"

Comunicar en este sentido que legalmente, *bajo la legislación española* (según lo publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas), la empresa Aptica no está obligada a realizar Auditoría Externa de sus estados financieros debido a que no reúne las condiciones a partir del cuales sí estaría obligada a realizar dicha Auditoría Externa. Nos gustaría saber si a pesar de no requerirse, *bajo la legislación española* como comento, la necesidad de disponer de los estados financieros auditados por un auditor externo, esta obligación sí se mantiene en relación a esta licitación (es de obligado cumplimiento) o por el contrario bastaría con presentar los estados financieros acompañados por la legislación aplicable en España que los exime de tener realizada una Auditoría Externa.

**RESPUESTA RTVC**

RTVC no acoge su solicitud, y reitera que para presentarse en el proceso de Interventoría TDT fase III - Invitación Abierta No 015, es necesario presentar los estados financieros del año 2015 auditados, lo anterior teniendo en cuenta que para la entidad es necesario tener una opinión de la razonabilidad de las cifras contables y verificar que se cumplan con todos los aspectos legales de la Normas Internacionales de Contabilidad por esta razón se requiere que un ente externo a la empresa los audite.

**Observación No. 6**

En el apartado relativo a la Experiencia Mínima del Proponente, (página 18 del documento "estudio\_previo\_9.pdf") se indica: "El proponente deberá acreditar experiencia en actividades relacionadas con la Interventoría en proyectos de telecomunicaciones en radiodifusión, o Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones en radiodifusión, hasta con seis (6) certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de finalización de contratos ejecutados en un 100%, dentro de los 8 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección"

La aclaración que se solicita sería si el proyecto debe estar ejecutado completamente en los últimos ocho años o si bien, en caso de que éste hubiera sido iniciado con anterioridad a estos ocho años pero su

finalización hubiera sido dentro de estos ocho años, podría ser compatibilizado con este propósito la parte proporcional del mismo que haya sido ejecutada en el plazo que se indica, es decir, los últimos ocho años.

#### RESPUESTA RTVC

RTVC aclara que los contratos deben ser ejecutados en su totalidad dentro de los ocho (8) años anteriores a la fecha del cierre del proceso. En este sentido, la Entidad considera que esta exigencia es razonable, pues se requiere que el futuro interventor del proyecto de implementación de la Fase III de la TDT pública haya ejecutado las actividades relacionadas con la experiencia acreditable de forma reciente, a la vanguardia de los cambios tecnológicos en materia de telecomunicaciones.

#### **4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SR. SERGIO DAVID CHIMBÍ GRANADOS EL 21 DE JULIO DE 2016**

##### Observación No. 7

Buenas tardes, de acuerdo a la invitación Abierta No. 15 de 2016, en el pliego de condiciones en el personal que requieren, se pide un asesor de obras civiles que sea un profesional en ingeniería civil, le solicito a la entidad muy amablemente modifique el ítem para que el requerimiento sea un Ingeniero civil y/o Arquitecto con la misma experiencia general y específica que están solicitando a este perfil.

Agradezco sea tenida en cuenta esta solicitud para realizar una propuesta más transparente y plural de acuerdo al objeto del proceso.

#### RESPUESTA RTVC

RTVC acepta su solicitud y modificará mediante adenda la regla en cuestión, con el fin de permitir ampliar el perfil del Asesor de Obras Civiles para profesionales en Arquitectura. Lo anterior debido a que dicha profesión es compatible a los requerimientos de la Entidad, siempre que acredite los requisitos de experiencia.

#### **5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TELEMEDICIONES S.A. – JOSE MARIA HOUNGTON P EL 22 DE JULIO DE 2016**

##### Observación No. 8

Dentro de las condiciones de las FORMAS DE PAGO Numeral 1.2.6, se establece que el interventor podrá presentar la factura una vez RTVC haya aprobado el informe correspondiente. ¿Cuánto tiempo se toma RTVC para aprobar dicho informe?

#### RESPUESTA RTVC

RTVC aprobará el informe presentado por la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de dicho documento. Las partes acordarán el procedimiento a seguir en caso en que la Entidad tenga observaciones o no apruebe el documento entregado.

##### Observación No. 9

De acuerdo con el penúltimo párrafo del numeral 3.3.2 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, ¿a partir de que porcentaje por debajo del presupuesto oficial, una propuesta será considerada **artificialmente baja**?

**RESPUESTA RTVC**

**RTVC** aclara que no existe un porcentaje por debajo del cual se entienda que la oferta es artificialmente baja. En este sentido, en el momento de presentarse una oferta económica que el Comité Evaluador considere que puede acreditar tal calidad, se realizará el requerimiento respectivo al Proponente, quien deberá sustentar el valor ofertado.

Lo anterior por cuanto a que, ni la Ley ni la Jurisprudencia han establecido un criterio como el solicitado para establecer cuándo un valor es artificialmente bajo. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante Sentencia de 4 de junio de 2008. Exp: 17783. MP Myriam Guerrero de Escobar, definió el precio artificialmente bajo como *“aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación”* (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, solamente cuando el comité evaluador conozca el componente económico de las ofertas a evaluar, y se contrasten con el estudio de mercado con el cual se calculó el presupuesto oficial, la Entidad estará en capacidad de establecer si se encuentra ante una desviación del tráfico comercial, la cual será sujeto de requerimiento al proponente que ofertó dicho valor. En este punto, cabe resaltar que, tanto la jurisprudencia como el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.4, establecen que si el valor propuesto, y presumido como artificialmente bajo, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, no podrá ser desconocido por la Entidad y no podrá ser descalificado.

**Observación No. 10**

*Dado que la TDT es muy reciente en Colombia y que en el pliego, en el numeral 1.2.2.1 se solicita verificar el cumplimiento de las características técnicas de los sistemas de recepción satelital suministrados: IRD, LNB y TVRO; solicitamos que para cumplir la EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE, se tenga en cuenta la experiencia en Interventoría de proyectos de Telecomunicaciones en general (radio, telefonía móvil celular, sistemas satelitales, microondas y radar).*

**RESPUESTA RTVC**

RTVC modificará mediante adenda las reglas de participación, en el sentido de eliminar la exigencia para la experiencia del proponente “en radiodifusión”. Lo anterior, considerando que la experiencia en actividades relacionadas con la Interventoría en proyectos de telecomunicaciones, o Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones, que no sea específica en radiodifusión, representa la idoneidad del Proponente y cumple con la capacidad técnica requerida siempre que integre en su personal de trabajo, el equipo humano mínimo solicitado en las reglas de participación.

**Observación No. 11**

*En el numeral 1.2.7 OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA punto 21 se establece: “Realizar las pruebas y mediciones, tanto en fábrica como en cada una de las estaciones, de acuerdo con el documento ANEXO No. 9 - MEDICIONES DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS del contrato principal, y suscribir dicho Anexo como señal de aprobación de las pruebas y mediciones efectuadas.” Entendemos que dichas pruebas se efectuarán con los equipos suministrados por el Contratista Constructor sin costo para el Interventor ¿Es correcta nuestra apreciación?*

## RESPUESTA RTVC

RTVC aclara que es correcta la apreciación y en tal sentido modificará mediante adenda la obligación específica No. 21 del numeral 1.2.7.2 de las reglas de participación, toda vez que el Contratista Ejecutor tiene la obligación de practicar las pruebas dispuestas por RTVC y la Interventoría con el fin de demostrar el cumplimiento de las características técnicas de los elementos, equipos y sistemas objeto del contrato, y la responsabilidad de la intervención frente a dichas pruebas se ciñe a realizar el seguimiento, acompañamiento y verificación para proceder o no con la aprobación de las mismas. Así, el Contratista Ejecutor debe practicar este tipo de pruebas, con los equipos que el mismo disponga y que se lleguen a necesitar para tal fin.

### **6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CIATEL S.A – JUAN MANUEL CUBILLOS EL 22 DE JULIO DE 2016**

#### **Observación No. 12**

*En el numeral 3.2.1.3 Capacidad técnica se dice “Ahora, para verificar la experiencia habilitante, los Proponentes que se presenten en forma asociativa deberán acreditar que el integrante que aporte la mayor experiencia tenga al menos el 30% de participación, y esta condición debe constar en el documento de conformación de consorcio o unión temporal para este Proceso de Selección.*

*Todos los integrantes deben aportar experiencia en cualquier proporción, con excepción de la regla del párrafo anterior”.*

Se solicita a la entidad aclarar el significado del anterior aparte del pliego ya que se puede entender de diferentes formas:

- La experiencia del proponente cuando se presente en forma plural es la suma de las experiencias de quienes la tengan y el integrante que aporte mayor experiencia tiene que tener al menos el 30% de participación.
- Todos los integrantes del proponente plural tienen que aportar experiencia en cualquier proporción.

#### RESPUESTA RTVC

Con el ánimo de dar claridad y evitar interpretaciones, RTVC modificará mediante adenda el numeral 3.2.1.3 en lo referente a la “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”. Lo anterior con el fin de aclarar las dos reglas que los proponentes deben observar al presentar sus ofertas, y que ya se encuentran en las condiciones del proceso:

- Es obligatorio que todos los integrantes de un proponente plural (Consorcio, Unión Temporal) acrediten un porcentaje de la experiencia: dicho requisito es necesario por cuanto cada miembro del proponente plural debe demostrar que puede llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual, para lo cual debe aportar parte de la experiencia acreditable.
- Dentro de todos los integrantes del proponente plural, quien aporte el mayor porcentaje de experiencia acreditable deberá participar, en al menos, un 30% en la conformación de la forma asociativa (Consorcio, Unión Temporal).

#### **Observación No. 13**

*En el numeral 3.2.1.3 Capacidad técnica se dice “Ahora, para verificar la experiencia habilitante, los Proponentes que se presenten en forma asociativa deberán acreditar que el integrante que aporte la mayor experiencia tenga al menos el 30% de participación, y esta condición debe constar en el documento de conformación de consorcio o unión temporal para este Proceso de Selección.*

Todos los integrantes deben aportar experiencia en cualquier proporción, con excepción de la regla del párrafo anterior. (Subrayado y negrilla fuera de texto). Se solicita a la entidad aclarar cuál es la excepción a la que se refiere el párrafo anterior.

### **RESPUESTA RTVC**

Con el ánimo de dar claridad y evitar interpretaciones, **RTVC** modificará mediante adenda el numeral 3.2.1.3 en lo referente a la "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", específicamente en el párrafo subrayado en la observación, en el sentido de indicar que es obligatorio que todos los integrantes de un Proponente Plural aporten la experiencia solicitada, sin embargo, el integrante que aporte la mayor experiencia debe tener al menos el 30% de participación en la conformación de la estructura plural.

### **7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSULTEL LTDA – RAFAEL GAMBOA ORTIZ EL 22 DE JULIO DE 2016**

#### **Observación No. 14**

Primeramente, es incuestionable que este proceso corresponde a una **INTERVENTORÍA** como lo señala taxativamente el objeto de la convocatoria.

El numeral 1.1.1. **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, del título **FUNDAMENTOS Y CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, en uno de sus apartes indica:

"...

Por su parte, de forma específica en el sector de las **Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, la Ley 80 en su artículo 38 faculta a las entidades estatales que prestan servicios de telecomunicaciones a contratar servicios tales como adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen sin estar sujetas a las modalidades de selección del Estatuto de Contratación Pública. Así mismo, la norma citada también establece que "Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración".

En concordancia con lo anterior RTVC adoptó el **Manual de Contratación Interna** mediante la Resolución No. 109 de marzo 15 de 2016, en el cual se establecen las normas y procedimientos aplicables a los procesos de contratación misional que adelante la Entidad, y en la cual se establece la modalidad de **INVITACIÓN ABIERTA** en el **TITULO II, CAPÍTULO III. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL Contratista PARA LA CONTRATACIÓN MISIONAL** Numeral 1.1 al señalar:

(...) RTVC, previo agotamiento de la fase de planeación, realizará invitación abierta cuando:

Se trate de contratación cuyo valor sea superior o igual a 1.018 SMLMV, y en los eventos en que teniendo en cuenta la justificación contenida en los estudios previos no proceda otra modalidad de selección prevista en este Manual.

La aplicación del régimen excepcional tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, que exceptúa de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las empresas industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que aquél tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre

entidades públicas, que desarrollen actividades comerciales en competencia con los sectores privado y/o público a nivel nacional o internacional o en mercados regulados, excepto en cuanto se refiere a la aplicación de los principios consagrados en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Y de esta forma la entidad justifica el procedimiento establecido en este proceso para contratar la interventoría mediante una invitación abierta sin acogerse a los preceptos de la contratación estatal que rigen en Colombia, lo cual no implica que la entidad exija condiciones iguales o superiores a las establecidas en las normas de contratación estatal vigentes.

No obstante, al respecto debemos señalar lo siguiente: Si bien es cierto que en el TITULO II-DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL, en su CAPITULO III-MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA LA CONTRATACIÓN MISIONAL, el numeral 1.1-INVITACIÓN ABIERTA establece que:

"RTVC, previo agotamiento de la fase de planeación, **realizará** invitación abierta cuando:

- Se trate de contratación cuyo valor sea superior o igual a 1.018 SMLMV, y en los eventos en que teniendo en cuenta la justificación contenida en los estudios previos no proceda otra modalidad de selección prevista en este Manual.

..." (página 24)

Este último párrafo debe tomarse como una unidad, es decir, la conjunción copulativa "**y**" constituye función sintáctica en unir en una sola unidad palabras, sintagmas u **oraciones**, por tanto, para aplicarse la modalidad de INVITACIÓN ABIERTA deben darse simultáneamente las dos (2) condiciones, a saber: 1° Que su valor sea superior a 1.018 SMLMV; y que también, 2° En los eventos en que teniendo en cuenta la justificación contenida en los estudios previos **no** proceda otra modalidad de selección prevista en este Manual. Muy diferente es si en el Manual de Contratación de RTVC en la oración se hubiese empleado la conjunción disyuntiva "**o**", la cual si permite opciones o alternativas, pudiendo escoger lo uno, lo otro o ambos. Decir: "Se trate de contratación cuyo valor sea superior o igual a 1.018 SMLMV, **o** en los eventos en que teniendo en cuenta la justificación contenida en los estudios previos no proceda otra modalidad de selección prevista en este Manual", es cosa diferente a lo que está ordenado por el MANUAL DE CONTRATACIÓN de RTVC.

Hecha esta precisión nos remontamos en este mismo CAPITULO III-MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA LA CONTRATACIÓN MISIONAL, que instituye en el numeral:

### 3.-CONCURSO DE MÉRITOS (página 31)

Este proceso se encuentra reglado en el Estatuto General de Contratación y corresponde a la modalidad de contratación prevista para la selección de sus contratistas, para la prestación del servicio de consultoría. **Debe ser utilizada** en los siguientes casos:

1. Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión.
2. Estudios de diagnósticos, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.
3. Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones.
4. **Interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos
5. Proyectos de arquitectura.
6. La escogencia de un consultor de seguros de Seguros

(Resaltado y negrilla fuera de texto)

De la lectura del ordinal 4. anterior se concluye que **sí** procede otra modalidad de selección, sin límites de cuantía, prevista en este Manual y por tanto no se cumple con las condiciones para que el proceso sea una

**INVITACIÓN ABIERTA** en los términos establecidos en las **REGLAS DE PARTICIPACIÓN** publicadas en la web y deben seguirse las normas de la contratación estatal.

### **RESPUESTA RTVC**

**RTVC** manifiesta que la modalidad de selección de invitación abierta sí es aplicable al presente proceso de contratación, lo cual es ajustado a la Constitución, la Ley y el Manual de Contratación Interna vigente de la Entidad. Lo anterior en concordancia a la posibilidad de aplicar regímenes excepcionales de contratación a las empresas industriales y comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector público o privado, de conformidad con los artículos 38 de la Ley 80 de 1993, 14 de la Ley 1150 de 2007, 93 de la Ley 1474 de 2011, según los cuales los contratos que celebren estas entidades se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a tales actividades, sin perjuicio de la estricta observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Así pues, en los capítulos I y II del Título I del Manual de Contratación Interna de **RTVC** se explica de forma clara la normatividad aplicable a la gestión contractual de la Entidad según la finalidad que se pretende obtener. De este modo, el Manual define la **contratación misional** como “*todas aquellas [contrataciones] relacionadas con su objeto social y directamente con la adquisición de bienes y servicios para el suministro, operación, mantenimiento y soporte de la red, equipos y demás elementos necesarios para tal fin*” (subrayado fuera de texto), y cuyo régimen aplicable es el **derecho privado y las reglas definidas en el mismo manual**.

Por otro lado, en el Manual se define la **contratación administrativa o de funcionamiento** como “*los procesos de contratación que requiera adelantar RTVC relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para su funcionamiento como ente societario, y actividades de carácter administrativo*”. Para este tipo de contrataciones, la normatividad aplicable será el **Estatuto General de Contratación Pública en conjunto con el Manual de Contratación**.

Para la contratación misional, es decir, para la escogencia de los contratistas que provean los bienes y/o servicios que requiera la Empresa para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, las modalidades de selección se encuentran definidas en el capítulo III del Título II, y son las siguientes:

- Invitación abierta
- Invitación cerrada
- Acuerdo marco de precios
- Contratación directa misional.
- Orden de compra y/o servicio
- Fiducia para adquisición de bienes
- Contratación de urgencia

Por su parte, para la contratación administrativa o de funcionamiento, el Manual trae en mención las modalidades contempladas en el Estatuto General de la Contratación Pública en el capítulo IV del título III, a saber:

- Licitación pública
- Selección abreviada
- Selección abreviada por subasta inversa
- Selección abreviada por acuerdos marco de precios
- Selección abreviada por bolsa de productos
- Concurso de méritos
- Mínima cuantía
- Contratación directa

Teniendo en cuenta lo anterior, el criterio para escoger la modalidad de selección está directamente asociada a su finalidad, es decir, si el objeto de la contratación está ligado al cumplimiento del objeto social de la empresa o a suplir necesidades de su funcionamiento interno. Dependiendo de dicha diferencia, y según lo establecido en el Manual de Contratación, la Entidad definirá el régimen jurídico aplicable.

En consecuencia, y analizando la finalidad de la Invitación Abierta 015 de 2016, la interventoría producto del presente proceso de selección está ligada a la fase III de implementación de la red de TDT pública, actividad que se constituye en uno de los pilares fundamentales para el cumplimiento del objeto social de **RTVC**, pues implica la renovación de la actual infraestructura de transmisión de los canales públicos en quince estaciones para el mediano y largo plazo, lo cual adquiere mayor relevancia teniendo en cuenta el apagón analógico que se lleva a cabo en el año 2019.

De la lectura de lo hasta acá expuesto, es natural concluir que el concurso de méritos, señalado por el observante, no es aplicable para el presente proceso, pues dicha modalidad rige únicamente en casos en los cuales se trate de contratación administrativa o de funcionamiento. En esta situación en concreto, la finalidad de la contratación tiene fundamento en el régimen de contratación misional, razón por la cual solamente se podrá escoger dentro de las modalidades establecidas de forma taxativa en el capítulo III del Título II del Manual de Contratación.

Finalmente, y una vez examinadas todas las causales de las modalidades de contratación misional, se encuentra que la indicada es la Invitación Abierta, toda vez que reúne los dos requisitos citados por el observante, a saber, superar la cuantía mínima de los 1.018 SMLMV, y no existir otra modalidad aplicable para dicho objeto, dentro de las alternativas establecidas en el capítulo III del Título II.

- Hecha esta precisión solicitamos que se incluyan cláusulas que involucran la contratación estatal, como son:

**a.- Homologación y convalidación de los títulos de posgrado obtenidos en el exterior.**

En ejercicio de lo señalado en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, en los procesos de contratación, los proponentes que presenten dentro de su equipo de trabajo personas que hayan cursado carreras profesionales o postgrados en el exterior, deberán presentar los títulos debidamente convalidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5547 de 2005.

La importancia de esto la misma Corte Constitucional lo ha señalado en sus sentencias, tales como en la T-232/13:

La convalidación de los títulos otorgados por institución de educación superior extrajera, es un procedimiento por medio del cual el gobierno colombiano, a través del Ministerio de Educación Nacional, le otorga reconocimiento a un título expedido por una institución de educación superior extranjera. Esto es, en virtud de un examen de legalidad del título y de la institución que la otorgó, así como de aspectos académicos del programa cursado, se determina su equivalencia o los programas ofrecidos y títulos reconocidos en el territorio nacional, dentro del propósito de que el individuo pueda desarrollar en el territorio la actividad para la cual se preparó en el extranjero. La Corte se ha pronunciado acerca de la importancia de dicho procedimiento, resaltando que se trata de parte del deber de vigilar las instituciones de educación nacional; puesto que sólo así el Estado logra garantizar la idoneidad de la preparación que recibieron quienes ejercen determinado oficio en Colombia. Adicionalmente, se ha resaltado que el trámite de la convalidación garantiza la igualdad entre quienes ejercen una misma profesión y han estudiado en el territorio nacional y en el extranjero, puesto que los mismos requisitos de nivel académico les serán exigidos.

La convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior en el extranjero pretende garantizar tanto el derecho a la igualdad de quienes han completado programas similares en el territorio nacional, como la idoneidad de quienes ingresan al país a ejercer determinada

profesión u oficio, en tanto garantiza un nivel académico de preparación igual o superior al que se brinda en Colombia. El mismo, hoy en día, es realizado por el Ministerio de Educación Nacional, según lo estipulado por la Resolución 5547 de 2005.

Se solicita a la Entidad modificar las reglas de participación por cuanto las normas colombianas vigentes relacionadas con el reconocimiento por parte del Gobierno colombiano en cuanto a los títulos de educación superior, que sean otorgados por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país, los mismos deben ser CONVALIDADOS ante el Ministerio de Educación Nacional, conforme lo determina la Resolución 21707 del 2014 de dicho Ministerio.

Esto en armonía con las exigencias del Ministerio del Trabajo respecto de los requisitos exigidos para ejercer la profesión o actividad profesional por parte de extranjeros en Colombia, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos consagrados en las normas vigentes y acreditar entre otros la homologación o convalidación de los títulos profesionales, anteriormente expuestos.

En ese orden de ideas, si de antemano no se exige como requisito de participación de los profesionales que acompañaran la intervención ante la RTVC, que sus títulos profesionales estén HOMOLOGADOS o CONVALIDADOS en el país, no podrán ejercer su función. Advirtiendo que en el proceso materia de esta observación los mismos tienen calificación y puntaje dentro del proceso, lo cual desvirtúa los principios de planeación y selección objetiva y puede conllevar a demoras en la ejecución del objeto contractual hasta tanto no se agote este requisito previo o imposibilidad de ejecutarlo porque no se llegue a cumplir con dicho requisito, por no ser, por ejemplo, una profesión legalmente aceptada en el País, en congruencia con lo exigido en anteriores procesos de RTVC donde se exigía la convalidación de los títulos y para invitaciones de cuantías menores a este.

Por lo anterior se solicita que el numeral en el aparte enunciado quede de la siguiente manera:

"El Contratista debe contar con el equipo humano mínimo requerido para el desarrollo de las actividades de Interventoría. Por lo tanto, los Proponentes deberán presentar las hojas de vida de cada uno de los profesionales que integrarán dicho equipo, acompañadas de los soportes de títulos académicos (diplomas y actas de grado) **legalmente homologados o convalidados en Colombia**, y certificados laborales, expedidos por la entidad contratante, que relacionen la experiencia y la siguiente información mínima: ( ... )" (subraya y destacado fuera de texto).

### RESPUESTA RTVC

RTVC no acoge su solicitud, pues no sólo se estarían infringiendo normas relacionadas con la posibilidad de participación de profesionales no residentes en Colombia y con títulos otorgados en el exterior, en los procesos de selección de la Entidad. Con esto, se estarían violando los principios de libre concurrencia y selección objetiva que rigen esta invitación. Lo anterior aclarando que RTVC contempla y acata las disposiciones jurídicas en relación con el ejercicio de profesiones con títulos otorgados en el exterior.

Al respecto, es necesario recordar que, al momento de la suscripción del acta de inicio, el proponente adjudicatario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tarjetas o matrículas profesionales para títulos otorgados en Colombia, y documentos equivalentes para profesionales con títulos otorgados en el extranjero pero que son residentes en este país.
- Licencias temporales de trabajo expedidas por los consejos profesionales respectivos para los profesionales con títulos otorgados en el extranjero y que no sean residentes en Colombia.
- Antecedentes profesionales expedidos por el consejo u organismo componente de la profesión respectiva.

En el primer caso, **RTVC** convalidará los documentos solicitados para los perfiles con títulos adquiridos en Colombia, o aquellos otorgados en el extranjero de colombianos o extranjeros residentes en el país, tal y como lo solicita el observante.

La segunda situación obedece a una serie de disposiciones legales que permiten a los profesionales extranjeros realizar labores propias de sus profesiones en Colombia de forma temporal, sin tener que acudir al trámite de convalidación de títulos. En este sentido, los profesionales en Ingeniería o auxiliares domiciliados en el extranjero, podrán solicitar una licencia especial temporal, conferida por el Consejo Profesional correspondiente, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 842 de 2003. En un caso similar al anterior, los arquitectos domiciliados en el exterior podrán solicitar un permiso otorgado por Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para ejercer su profesión de forma temporal, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 435 de 1998.

Finalmente, **RTVC** aclara que solamente se exigirá la presentación de los permisos mencionados, así como de los títulos homologados, al proponente adjudicatario, pues exigirlo a todos los oferentes representa una carga innecesaria que puede afectar los tiempos de conformación de las ofertas. Lo anterior no vulnera el principio de planeación, pues dicha responsabilidad no es de la Entidad sino del adjudicatario, quien conoce y asume los tiempos establecidos con la carta de presentación de la oferta, so pena de ejecutar la garantía de seriedad de la oferta.

#### **b- Inscripción en el Registro Único de Proponentes-RUP.**

La naturaleza de la **RTVC** es la de empresa industrial y comercial del Estado, la cual está exenta en principio de la aplicación de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamentan, lo cual no implican que dicho tipo de sociedades en sus manuales de contratación no puedan exigir los mismos o más requisitos habilitantes para sus distintos procesos de la referida ley, como es el caso del registro único de proponentes. Dichas entidades de derecho privado igualmente, pueden establecer regirse en algunos procedimientos por lo establecido en el estatuto general de contratación pública.

Si bien es cierto para el caso particular, en el manual de contratación de la **RTVC** estableció que la contratación que adelante la entidad en desarrollo de su objeto Misional se regirá por lo previsto en el Manual de Contratación y a falta de regulación expresa en este, se regirá por las disposiciones comerciales (Código de Comercio) y civiles que puedan resultar aplicables, de acuerdo con la naturaleza de la Empresa.

No es menos cierto, que en CAPITULO IV. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO en especial el numeral del **3. CONCURSO DE MÉRITOS** se estableció que el mismo se encuentra reglado en el Estatuto General de Contratación y corresponde a la modalidad de contratación prevista para la selección de sus contratistas, para la prestación del servicio de consultoría.

Lo anterior, claramente indica que el proceso debe regirse por lo establecido en el estatuto de contratación el cual contempla para este tipo de procesos que el proponente que quiera contratar con el estado debe estar inscrito en el RUP, pues es el Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

En consecuencia, se solicita se incorpore en el pliego como requisito habilitante la **presentación del RUP** por parte de los proponentes, sin importar que adicionalmente se exija la totalidad de los requisitos que previamente han sido establecidos por la Entidad.

**RESPUESTA RTVC**

**RTVC** no acepta su solicitud, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

*"No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes"* (Subrayado fuera de texto).

Sumado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la modalidad de selección aplicable a esta contratación misional es la invitación abierta, el Manual no contempla la exigencia del RUP para procesos misionales, y con el fin de posibilitar la participación del mayor número posible de proponentes, nacionales y extranjeros no se exigirá tal requisito.

**c. Apostillaje, Legalización o Consularización de documentos expedidos en el exterior.**

Para que los documentos públicos expedidos en el exterior tengan validez, según las normas vigentes en Colombia y de acuerdo al Convenio de La Haya, si fueron expedidos en un país que hace parte del Convenio de la Haya, debe estar apostillado desde el país que los emitió, de lo contrario, es decir, si los documentos fueron expedidos en países que no hacen parte del Convenio de La Haya, estos deben surtir la legalización respectiva. Similarmente, para los documentos privados y de acuerdo al artículo 480 del Código de Comercio, deben estar consularizados para su validez jurídica en Colombia.

Por tanto, se solicita respetuosamente incluir dentro de las Reglas de Participación el cumplimiento de esta obligación de **Apostillaje, Legalización o Consularización de documentos expedidos en el exterior**, pues en buena forma la entidad se cubre ante eventuales reclamaciones futuras que se puedan presentar con terceros y RTVC estaría desprotegida.

**RESPUESTA RTVC**

**RTVC** no acoge su solicitud, pero modificará mediante adenda el alcance de la regla contenida en el numeral 2.5.1., en el sentido que los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de apostilla, legalización o trámites adicionales.

Lo anterior por cuanto la Resolución 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos, establece que este requerimiento solamente se aplica para documentos públicos otorgados en el exterior, tal y como se encuentra establecido en las reglas de participación del presente proceso. En el mismo sentido se pronunció el Legislador en el inciso segundo del artículo 251 del Código General del Proceso.

Respecto a lo establecido en el artículo 480 del Código de Comercio, dicha norma versa sobre la autenticación de documentos otorgados en el exterior. **RTVC** aclara que no exigirá dicho requisito, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 25, por el cual se presume la autenticidad de los documentos privados y se elimina la exigencia de autenticación de dichos documentos presentados ante la Administración, y el artículo 36, por medio del cual se presumen válidas las firmas en documentos privados y se elimina el requisito de autenticación de las mismas.

### Observación No. 15

Dentro del numeral 1.2.2 ALCANCE DEL OBJETO de las reglas de participación se indica como uno de los COMPONENTES DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL lo siguiente:

- **Interventoría Técnica:** consiste en la verificación, control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato principal, Reglas de Participación, Anexos y Adendas y la propuesta del oferente seleccionado, incluyendo la verificación y pruebas de instalación, integración y puesta en correcto funcionamiento de los equipos, elementos y sistemas objeto del **contrato principal**, y el acompañamiento y verificación de las mediciones en campo.

Igualmente, en este numeral se determina la obligación de hacer las MEDICIONES DE ACEPTACIÓN EN FÁBRICA por parte del interventor de los transmisores, combinadores y filtros.

Se pregunta: ¿Los equipos necesarios para la verificación y pruebas de instalación, integración y puesta en correcto funcionamiento de los equipos, así como las pruebas de las mediciones en fábrica, son suministrados por la entidad y/o el Contratista Ejecutor?

### RESPUESTA RTVC

RTVC modificará mediante adenda la obligación específica No. 21 del numeral 1.2.7.2 de las reglas de participación, toda vez que el Contratista Ejecutor tiene la obligación de practicar las pruebas dispuestas por RTVC y la Interventoría con el fin de demostrar el cumplimiento de las características técnicas de los elementos, equipos y sistemas objeto del contrato, y la responsabilidad de la Interventoría frente a dichas pruebas se ciñe a realizar el seguimiento, acompañamiento y verificación para proceder o no con la aprobación de las mismas. Así, el Contratista Ejecutor debe practicar este tipo de pruebas, con los equipos que el mismo disponga y que se lleguen a necesitar para tal fin.

### Observación No. 16

**Experiencia de los Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre.**

En el numeral 3.2.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA se contempla que los Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre deben cumplir con lo siguiente:

"Experiencia específica mínima de tres (3) años en proyectos que guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre."

Igualmente, el numeral 3.3.1 FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS (HASTA 700 PUNTOS), establece lo siguiente:

**"FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ASESORES TÉCNICOS DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (HASTA 250 PUNTOS)**

Se otorgará puntaje a los **Proponentes** que postulen Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, que acrediten formación académica a nivel de posgrado en áreas afines a las telecomunicaciones, y cuyos títulos sean reconocidos por el país de origen.

El **Proponente** debe relacionar en el ANEXO No. 6, la formación académica a nivel de posgrado del personal en mención, y debe presentar las copias de los diplomas y actas de grado que acrediten dicha formación. Se otorgará puntaje por este factor ponderable de acuerdo o la siguiente tabla:}

FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ASESORES TÉCNICOS DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (HASTA 250 PUNTOS)		
Asesor Técnico de Televisión Digital Terrestre 1	Asesor Técnico de Televisión Digital Terrestre 2	PUNTAJE
Posgrado a nivel de Especialización	Sin posgrado	40
Posgrado a nivel de Maestría o superior	Sin posgrado	80
Posgrado a nivel de Especialización	Posgrado a nivel de Especialización	150
Posgrado a nivel de Maestría o superior	Posgrado a nivel de Especialización	200
Posgrado a nivel de Maestría o superior	Posgrado a nivel de Maestría o superior	250

**Ponderación de la Experiencia Específica Adicional a la Mínima Requerida para los Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre (hasta 250 puntos)**

La acreditación de la experiencia específica adicional o la mínima requerido de tres (3) años para cada uno de los Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, se ponderará con 25 puntos por cada año, así:

ÁÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL ASESOR TÉCNICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 1	PUNTAJE
Un (1) Año	25
Dos (2) Años	50
Tres (3) Años	75
Cuatro (4) Años	100
Cinco (5) Años o más	125

ÁÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL ASESOR TÉCNICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 2	PUNTAJE
Un (1) Año	25
Dos (2) Años	50
Tres (3) Años	75
Cuatro (4) Años	100
Cinco (5) Años o más	125

a) Respecto a la calificación de los conocimientos en el área de la televisión, consideramos que están valorando más los posgrados que la misma experiencia. En estos proyectos no se trata de teorizar y para la supervisión y solución de dificultades es infinitamente más valiosa la experiencia de campo que tengan los ingenieros en el desarrollo práctico de estaciones de televisión, en donde los conocimientos y experiencia por ejemplo de los niveles de servicio, los sistemas de potencia y de radiación (antenas, combinadores y filtros), los sistemas de tierra, los sistemas eléctricos, sistemas de protección, obras civiles, sistemas de ventilación etc., son más importantes que la información teórica pues una estación de televisión digital es una cuestión integral y modular calibrada en fábrica, prácticamente plug-and-play.

b) Las reglas de participación señalan que la experiencia específica de los Asesores Técnicos debe ser en televisión digital terrestre, sin embargo, actualmente existen en el mercado los siguientes seis (6) estándares de televisión digital terrestre, a saber:

1. DVB-T
2. DVB-T2
3. ATSC
4. ISDB-T
5. SBTVD-T
6. DTMB

El estándar adoptado para Colombia es el **DVB-T2** por tanto los otros cinco no aportan los conocimientos que se requieren para el proyecto y deben ser excluidos de las reglas de participación.

c) El servicio de televisión digital terrestre-TDT es una tecnología muy reciente en Colombia y sus primeras instalaciones tan solo se iniciaron hace tres (3) años, lo que equivale a decir que la experiencia tal como la

están solicitando y ponderando, para la experiencia específica de los Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre (250) además de la experiencia de los tres (3) años para habilitar, cinco (5) años de experiencia específica adicional, para un total de ocho (8) años, pone en competencia desigual a los ingenieros colombianos porque solamente la cumplirían los ingenieros que realizaron las primeras instalaciones de esta tecnología en otros países, lo cual restringe la participación de los profesionales nacionales. Además de esto, los profesionales podrían entrar en conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades con el posible contratista a quien se le va a hacer la intervención, tanto si hubiese trabajado para este, como también si hubiese trabajado para la competencia.

De lo anterior se solicita muy respetuosamente a RTVC:

1° Se amplíe para los Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre la experiencia específica a proyectos de radiodifusión de televisión en general y referente a La televisión digital terrestre, debe ser en sistemas que contemplen únicamente el estándar DVB-T2, como se establece en el objeto de esta invitación abierta.

#### RESPUESTA RTVC

**RTVC** no acoge su solicitud y aclara que es menester de la entidad garantizar que la intervención del proyecto cuente con los profesionales idóneos para el perfil de los Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, y la participación de éstos en proyectos donde se hayan prestado servicios profesionales relacionados con Televisión Digital Terrestre -TDT en cualquiera de los estándares disponibles en el mundo, que si bien existen diferencias específicas entre los diferentes estándares, todos estos fueron diseñados con el mismo propósito y bajo una misma línea de objetivos técnicos que son los que precisamente sobre los cuales **RTVC** requiere el conocimiento de estos integrantes del equipo humano de la Intervención y con los cuales garantiza los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva. Respecto a establecer el perfil de estos Asesores con experiencia de radiodifusión de televisión en general, **RTVC** no acoge la solicitud y aclara que si bien es cierto que la topología de los equipos y sistemas de transmisión es similar entre la tecnología analógica y digital, existen extensas diferencias en las características técnicas propias de la transmisión de cada una de estas tecnologías y que son sujetas de verificación por la Intervención, por citar algunas: modulaciones digitales, uso de PLP, SFN, algoritmos digitales de corrección de errores, MISO, entre muchas otras.

2° Se haga la equivalencia de una maestría por tres (3) años de experiencia específica y de una especialización por dos (2) años de experiencia específica en los factores de ponderación del conocimiento de los Asesores Técnicos de Televisión Digital;

#### RESPUESTA RTVC

**RTVC** no acoge su solicitud y aclara que la formación académica a título de postgrado es una formación de profundización del nivel superior, cuya importancia no puede ser desconocida. En este sentido, **RTVC** considera complementarios y necesarios los requisitos tanto de experiencia como de formación en el nivel superior. Nótese que aparte de los factores técnicos ponderables, para el equipo humano contenido en la capacidad técnica requerida, la Entidad solicita ambas características. Por lo anterior, la formación académica no podrá ser homologada en ningún caso con experiencia laboral.

#### Observación No. 17

#### **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO HUMANO.**

Teniendo en cuenta que el objeto de la Invitación Abierta N° 15 de 2016 es: *Contratar la intervención integral técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para la verificación, control y seguimiento del contrato cuyo objeto es: "Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, contratará integralmente la adquisición, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas de transmisión de televisión digital terrestre - TDT en el estándar DVB-T2, incluyendo las obras civiles y los sistemas eléctricos, para las estaciones que conforman la fase III del despliegue de la red pública de televisión digital terrestre - TDT,*

nacional y regional, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas mínimas previstas en las reglas de participación"

Siendo un proyecto para el desarrollo de una *interventoría integral, técnica, administrativa, contable, ambiental y jurídica* no se ha dado importancia a esta actividad para la experiencia de los integrantes del Equipo Humano Mínimo, pues el concepto y visión que se tiene sobre algunos aspectos son diferentes de quien instala o diseña a quien supervisa, exigiéndose dicha experiencia específica exclusivamente en proyectos que guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento, o diseño de estaciones de televisión digital terrestre. Además, de que el término "suministro" puede estar más ligado a la parte comercial o proveer que a la parte técnica que se requiere o se desea.

Por tratarse de una *interventoría para un proyecto de telecomunicaciones* respetuosamente sugerimos que se incluya, por cuanto se ajusta más al objetivo del proceso que se adelanta, como experiencia específica adicionalmente la dirección o gerencia de proyectos de *interventoría a contratos para el suministro y/o instalación y/o operación y/o mantenimiento, de equipos y/o redes de telecomunicaciones*.

La experiencia específica de los profesionales se ajusta también a experiencias en contratos de *interventoría en el suministro, instalación, integración y/o puesta en funcionamiento y/o mantenimiento de equipos de radiodifusión y/o televisión y/o telecomunicaciones*.

Por tanto, respetuosamente proponemos que la experiencia específica de los profesionales, considere además de las establecidas en las reglas de participación las labores de *interventoría o supervisión de contratos para el suministro y/o instalación y/o puesta en funcionamiento y/o mantenimiento de equipos de radiodifusión, tanto para los cargos del Director del Proyecto, como de los Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, del Asesor Técnico de Sistema Eléctricos y del Asesor de Obras Civiles, tal como está si considerado para el Asesor Jurídico en dicha reglas*.

## **RESPUESTA RTVC**

RTVC no acoge su solicitud y aclara que los perfiles de Director del Proyecto, Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, Asesor Técnico de Sistema Eléctricos y Asesor de Obras Civiles, fueron contemplados de acuerdo con las necesidades específicas de la Entidad para garantizar una *interventoría integral* que esté a la altura de las dimensiones del proyecto. Así mismo, las capacidades del equipo humano requerido solicitadas en las reglas de participación garantizan los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, y de acuerdo con la planeación del proceso, estas capacidades son suficientes para ejecutar a cabalidad la *interventoría integral* requerida.

## **8. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ADTEL - VICTOR PÉREZ EL 22 DE JULIO DE 2016**

### **Observación No. 18**

Respetados Señores,

De las reglas de participación de la **INVITACIÓN ABIERTA N° 15 DE 2016**, extractamos:

#### **"EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE**

**El Proponente deberá acreditar experiencia en actividades relacionadas con la Interventoría en proyectos de telecomunicaciones en radiodifusión, o Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones en radiodifusión"**

Entendemos que la certificación de un contrato que incluye dentro de su objeto la PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ASESORÍA PARA EL DESPLIEGUE E IMPLEMENTACIÓN DE UNA RED TDT, es válida para acreditar la experiencia de acuerdo con los términos del proceso de la referencia.

Favor confirmar si nuestra interpretación es correcta.

#### RESPUESTA RTVC

RTVC modificará mediante adenda las reglas de participación, en el sentido de eliminar la exigencia para la experiencia del proponente “en radiodifusión”. Lo anterior, considerando que la experiencia en actividades relacionadas con la Interventoría en proyectos de telecomunicaciones, o Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones, que no sea específica en radiodifusión, representa la idoneidad del Proponente y cumple con la capacidad técnica requerida siempre que integre en su personal de trabajo, el equipo humano mínimo solicitado en las reglas de participación.

Considerando lo anterior, RTVC aclara que la experiencia adquirida por el Proponente mediante la ejecución de un contrato que incluya dentro de su objeto la PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ASESORÍA PARA EL DESPLIEGUE E IMPLEMENTACIÓN DE UNA RED TDT, se encuentra contenida dentro de la que se requiere en el presente proceso de selección: Experiencia en Actividades relacionadas con la Interventoría en proyectos de telecomunicaciones en radiodifusión, o Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones en radiodifusión. En este sentido, dicha experiencia será válida siempre que se cumplan las demás exigencias requeridas para acreditar la Experiencia Mínima del Proponente.

#### **9. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MANAGEMENT GOALS AND METHODS GROUP S.A.S.**

EL 22 DE JULIO DE 2016

##### Observación No. 19

En las reglas de participación numeral 1.2.4 LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO, literal 3 se indica: “En las estaciones en las cuales se implementarán los equipos y que se relacionan a continuación:

ESTACION	UBICACIÓN (WGS-84)		
	Latitud	Longitud	Altura (msnm)
1 Bañaderos	11° 8' 7.5"N	72° 47' 16.8"W	1032
2 Buenavista	2° 20' 0.4"N	75° 43' 38.7"W	1795
3 Buenaventura	3° 52' 52.6"N	77° 2' 6.8"W	16
4 Cerro Azul	6° 58' 37.8"N	75° 24' 29.7"W	2750
5 Cerro Carepa	7° 43' 36.9"N	76° 39' 16.6"W	90
6 El Ruiz	4° 57' 4.6"N	75° 21' 5.4"W	4136
7 Galeras	1° 12' 35"N	77° 21' 26.1"W	4040
8 Jurisdicciones	7° 50' 52.5"N	73° 13' 26.3"W	3504
9 La Rusia	5° 53' 29"N	73° 4' 56"W	3658
10 Leticia	4° 12' 58.6"S	69° 56' 11.5W	97
11 Martinica	4° 24' 26.5"N	75° 13' 23.7"W	1678
12 Mirador	1° 4' 10.5"N	76° 44' 10.3"W	2119
13 Montezuma	5° 15' 19.7"N	76° 7' 3.6"W	2513
14 Munchique	2° 31' 9.5"N	76° 57' 27.3"W	2975
15 Saboyá	5° 42' 53.7"N	73° 48' 45.8"W	3351
16 San Gil*	6° 35' 51.82"N	73° 13' 4.14"W	1808

\*Las actividades de Interventoría se deberán ejecutar en la estación San Gil, en el caso que ésta sea ofertada por el Contratista Ejecutor en calidad de Proponente.

Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad aclarar de qué manera se debe ofertar la estación de San Gil, dado que no se menciona en el Anexo 2 Oferta Económica, lo cual hace confuso la manera de ofertarla.

### **RESPUESTA RTVC**

RTVC aclara que las actividades de Interventoría relacionadas con la estación San Gil se ejecutarán siempre y cuando esa estación sea ofertada por el Contratista Ejecutor en calidad de Proponente del Proceso de Selección IA 13 de 2015. Por lo anterior, en el Anexo No. 2 - Oferta Económica de las reglas de participación RTVC plantea dos valores a ser diligenciados por el Proponente así:

" $V_{CP15}$ : Valor ofertado para la Interventoría del contrato principal, que incluya las estaciones Bañaderos, Buenaventura, Buenavista, Cerro Azul, Cerro Carepa, El Ruiz, Galeras, Jurisdicciones, La Rusia, Leticia, Martinica, Mirador, Montezuma, Munchique y Saboyá,

( ) PESOS M/CTE), incluido IVA.

$V_{CP16}$ : Valor ofertado para la Interventoría del contrato principal, que incluya las estaciones Bañaderos, Buenaventura, Buenavista, Cerro Azul, Cerro Carepa, El Ruiz, Galeras, Jurisdicciones, La Rusia, Leticia, Martinica, Mirador, Montezuma, Munchique, Saboyá y San Gil,

( ) PESOS M/CTE), incluido IVA."

Así, El valor " $V_{CP15}$ " no incluye la intervención relacionada con la estación San Gil, a diferencia del valor " $V_{CP16}$ " que si la incluye. En todo caso, el Proponente debe considerar que el valor de " $V_{CP15}$ " no podrá ser superior a DOS MIL DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.016.647.116) incluido IVA, y el valor de " $V_{CP16}$ " no podrá ser superior a DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.123.759.117) incluido IVA.

Con base en los valores diligenciados, RTVC valorará la Propuesta Económica hasta con 200 puntos de acuerdo con lo descrito en el numeral 3.3.2. de las reglas de participación.

### **Observación No. 20**

Las reglas de participación, numeral 1.2.7.2 – Obligaciones Específicas literal 11 indican:

"Realizar la apertura conjunta con el **Contratista Ejecutor** de una cuenta bancaria de ahorros, exclusiva para el manejo del Anticipo, de tal manera que cualquier desembolso, giro o retiro, se apruebe en todos los casos con la firma de las dos partes".

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar dicha obligación o por el contrario reevaluar en que se pueda cualquier desembolso solo con la firma de una de las dos partes.

### **RESPUESTA RTVC**

RTVC no acoge su solicitud, pues la Entidad considera que este es un control necesario para que la Interventoría realice un seguimiento integral a los recursos girados como anticipo, y esté al tanto del día a día del uso de estos recursos por el contratista ejecutor. En este sentido, se busca que el seguimiento a los recursos entregados como anticipo no sea simplemente una validación posterior al desembolso y utilización de dichos recursos.

### **Observación No. 21**

Las reglas de participación, numeral 1.2.7.2 – Obligaciones Específicas literal 19 indican:

*"Realizar las visitas suficientes y necesarias a cada una de las estaciones objeto del contrato principal, a fin de verificar el avance de las diferentes obras civiles y eléctricas, y los progresos en las actividades de ingeniería en instalación, integración y puesta en funcionamiento de los diferentes equipos y elementos, y entregar a la Supervisión un informe detallado de estas visitas con el respectivo registro fotográfico."*

*Solicitamos a la entidad indicar cuántas son las visitas necesarias y suficientes a cada estación con el fin de poder realizar un costeo real.*

#### **RESPUESTA RTVC**

RTVC aclara que no puede proporcionar un número determinado de visitas, pues la cantidad de las mismas depende de la rigurosidad del interventor para realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista principal dentro de los tiempos establecidos. En este sentido, la interventoría deberá visitar cada estación al menos una vez para comportar la recepción de los equipos y las demás que considere suficientes para verificar todos los requerimientos de RTVC sobre el Contrato Principal.

#### **Observación No. 22**

*Las reglas de participación, numeral 1.2.7.2 – Obligaciones Específicas literal 21 indican:*

*"Realizar las pruebas y mediciones, tanto en fábrica como en cada una de las estaciones, de acuerdo con el documento ANEXO No. 9 - MEDICIONES DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS del contrato principal, y suscribir dicho Anexo como señal de aprobación de las pruebas y mediciones efectuadas".*

*Se solicita a la entidad publicar el Anexo No. 9, porque no se encuentra dentro de los documentos, hasta el momento dados a conocer.*

#### **RESPUESTA RTVC**

RTVC aclara que en la obligación específica No. 21 del numeral 1.2.7.2 de las reglas de participación, se detalla "Realizar las pruebas y mediciones, tanto en fábrica como en cada una de las estaciones, de acuerdo con el documento ANEXO No. 9 - MEDICIONES DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS del contrato principal..." (Subrayado y negrita fuera de texto). Así, al mencionar el Anexo No. 9 se hace referencia al anexo del contrato que será objeto de interventoría y para el cual RTVC se encuentra desarrollando el proceso de Invitación Abierta IA 13 de 2016. El Anexo en mención se encuentra publicado en la página web de la entidad en el link del proceso IA 13 de 2016: <http://www.rtvc.gov.co/historico-archivos-procesos/4631>

Adicionalmente, RTVC modificará mediante adenda la obligación específica No. 21 del numeral 1.2.7.2 de las reglas de participación, toda vez que el Contratista Ejecutor tiene la obligación de practicar las pruebas dispuestas por RTVC y la Interventoría, con el fin de demostrar el cumplimiento de las características técnicas de los elementos, equipos y sistemas objeto del contrato, y la responsabilidad de la Interventoría frente a dichas pruebas se ciñe a realizar el seguimiento, acompañamiento y verificación para proceder o no con la aprobación de las mismas. Así, el Contratista Ejecutor debe practicar este tipo de pruebas, con los equipos que el mismo disponga y que se lleguen a necesitar para tal fin.

#### **Observación No. 23**

*Las reglas de participación, numeral 1.2.7.2 – Obligaciones Específicas literal 25 indican:*

*"Formular permanentemente recomendaciones de carácter técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, que coadyuven en la correcta ejecución del contrato principal"*

*Requerimos que la entidad indique la periodicidad para la formulación de las recomendaciones, para realizar un debido cronograma y que no interfiera con los informes que se deben presentar mensualmente.*

**RESPUESTA RTVC**

**RTVC** modificará mediante adenda la obligación mencionada, en el sentido de establecer que dichas recomendaciones emanadas por el interventor deberán presentarse en la oportunidad que éste considere, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista ejecutor y evitar, con la antelación debida, situaciones que deriven en conflictos o eventuales incumplimientos.

**Observación No. 24**

Respecto de la forma de pago el numeral 1.2.6., indica lo siguiente:

El 70% restante del valor del contrato se cancelará al Contratista de acuerdo con los siguientes hitos y concepto de viabilidad favorable o desfavorable sobre el cumplimiento del Contratista Ejecutor distribuidos en seis pagos así:

Entendemos que el pago procede al interventor independientemente que el concepto en mención sea favorable o desfavorable, pues como bien lo conoce la entidad la interventoría realiza un trabajo imparcial con el fin de que el Operador ejecute las actividades correctamente, no le es dable a la entidad retener un pago a la interventoría, cuando esta emite un concepto desfavorable sobre el operador, pues es en ese instante donde se detecta una falla en las actividades ejecutadas, retener el pago a la interventoría por errores o deficiencias del operador, es considerado como un castigo al interventor por realizar las actividades conforme lo indica la ley.

**RESPUESTA RTVC**

**RTVC** reitera que, en caso de acreditarse el hito objeto del pago, el mismo procederá según el concepto de viabilidad, favorable o desfavorable, y previa aprobación de la Entidad. En todo caso, es deber del interventor comunicar oportunamente a la Entidad de cualquier anomalía o situación que pueda derivar en un eventual incumplimiento o retraso en los cronogramas de ejecución, y deberá llevar a cabo un estricto seguimiento para reducir al máximo las contingencias que puedan presentarse por causa del contratista ejecutor.

**Observación No. 25**

Solicitamos amablemente a la entidad nos indique, la cantidad de veces que se tendrá que visitar cada estación,

**RESPUESTA RTVC**

**RTVC** aclara que no puede proporcionar un número determinado de visitas, pues la cantidad de las mismas depende de la rigurosidad del interventor para realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista principal dentro de los tiempos establecidos. En este sentido, la interventoría deberá visitar cada estación al menos una vez para comprobar la recepción de los equipos y las demás que considere suficientes para verificar todos los requerimientos de **RTVC** sobre el Contrato Principal.

**Observación No. 26**

¿Qué miembros del equipo de trabajo deberán ejecutar estas visitas? ¿Será discrecional del interventor definir el personal que realizará estas visitas?

**RESPUESTA RTVC**

**RTVC** aclara que no establece taxativamente en las reglas de participación, los miembros del equipo de trabajo que deben ejecutar las visitas a las estaciones, lo cual será discrecional del interventor, no obstante el contratista debe mantener el equipo de trabajo requerido durante la ejecución del contrato de interventoría

y dicho equipo debe ser interdisciplinario, lo que significa en cualquier caso que cuando los Asesores requeridos no asistan a las estaciones, éstos deben tener la información y control de los temas relacionados con su experticia, deberán coordinar el personal que ejecute actividades de interventoría relacionadas con su rol y tendrá la responsabilidad sobre la ejecución de la interventoría de los temas de su área de seguimiento. El contratista que resulte adjudicatario del proceso IA 15 de 2016 tiene la obligación de corroborar la ejecución y cumplimiento de todos los requerimientos del Contrato Principal, desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico, dentro del tiempo planteado como plazo de ejecución contractual.

#### **Observación No. 27**

En la página 35 de las reglas de participación se indica lo siguiente:

"El Contratista debe contar con el equipo humano mínimo requerido para el desarrollo de las actividades de Interventoría. Por lo tanto, los Proponentes deberán presentar las hojas de vida de cada uno de los profesionales que integrarán dicho equipo, acompañadas de los soportes de títulos académicos (**diplomas y actas de grado**) legalmente reconocidos por el país de origen y certificados laborales, expedidos por la entidad contratante, que relacionen la experiencia y la siguiente información mínima:"

- "Entidad o empresa contratante."**
- Objeto del contrato.**
- Funciones desempeñadas o actividades desarrolladas (se podrá incluir manual de funciones).**
- Fechas de inicio y de terminación del contrato (fecha cierta en día, mes y año).**
- Datos de la persona que suscribe la certificación, teléfono y/o correo electrónico".**

Subrayado y en negrilla fuera de texto original.

Acorde con lo anterior solicitamos amablemente a la entidad

- a. Se permite la presentación de cualquiera de los dos documentos válidos legalmente, bien sea diploma o acta de grado, pues en los dos tipos de documentos se encuentra la información relevante que requiere la entidad para la comparación y revisión objetiva de los perfiles presentados por los proponentes.

#### **RESPUESTA RTVC**

RTVC acoge la solicitud, y solamente con la presentación de uno de los dos documentos se acreditará el requisito en mención.

- b. Solicitamos amablemente a la entidad suprimir el requisito de Objeto, en las certificaciones de experiencia, pues muchas compañías privadas en su plena autonomía, expiden certificaciones laborales con la indicación de funciones pero no con la indicación de un objeto contractual determinado, no le es dable a la entidad limitar la participación de profesionales que cuentan con la experiencia y conocimiento requerido en las reglas de participación por el simple hecho de no acreditar un requisito meramente formal.

#### **RESPUESTA RTVC**

RTVC no acoge la solicitud de suprimir el requisito del objeto, pero el mismo se podrá suplir con las funciones realizadas y acreditadas mediante la certificación.

#### **Observación No. 28**

El numeral 3.2.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA indica lo siguiente:

Equipo Humano Mínimo.

**Respecto del perfil *Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre***

Cantidad	Perfil	Perfil Académico	Experiencia
2	<b>Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre</b>	Dos (2) profesionales en ingeniería eléctrica, electrónica, de telecomunicaciones o profesiones afines núcleo básico del conocimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia profesional mínima de siete (7) años en telecomunicaciones.</li> <li>- <b>Experiencia específica</b> mínima de tres (3) años en proyectos que guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre.</li> </ul>

**Subrayado y en negrilla fuera de texto original.**

a. *Solicitamos amablemente a la entidad amplíe el perfil de experiencia requerido y permita la presentación de profesionales que acrediten experiencia específica mínima en la ejecución y/o realización de proyectos de Tecnologías de la información y las comunicaciones o de interventoría de proyectos de Tecnologías de la información y las comunicaciones.*

**RESPUESTA RTVC**

RTVC aclara que no considerará válida la experiencia específica en la ejecución y/o realización de proyectos de Tecnologías de la información y las comunicaciones o de interventoría de proyectos de Tecnologías de la información y las comunicaciones que se acredite para los perfiles de Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, ya que es menester de la entidad garantizar que la interventoría del proyecto cuente con los profesionales idóneos para dicho perfil, de acuerdo con la participación de éstos en proyectos donde se hayan prestado servicios profesionales relacionados con el componente técnico más relevante del objeto del Contrato principal, es decir la Televisión Digital Terrestre.

b. *Entendemos que la experiencia requerida, también hace referencia a la ejecución de proyectos de interventoría, que guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre. ¿Es correcta nuestra apreciación?*

**RESPUESTA RTVC**

RTVC aclara que para los Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre se acepta la experiencia específica adquirida en la ejecución de contratos de interventoría u otro tipo de contratos, siempre que estos guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre y que el tiempo mínimo que se acredite para esta experiencia sea al menos de tres (3) años.

**Observación No. 29**

**Respecto del perfil *Asesor Técnico de Sistemas Eléctricos*.**

Cantidad	Perfil	Perfil Académico	Experiencia
1	<b>Asesor Técnico de Sistemas Eléctricos</b>	Un (1) profesional en ingeniería eléctrica, electrónica o profesión	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.</li> <li>- Experiencia específica mínima de cuatro (4) años en el diseño, instalación, mantenimiento</li> </ul>

		afín núcleo básico del conocimiento	u operación de equipos de respaldo de energía (plantas de emergencia o UPS) o redes o acometidas eléctricas.
--	--	-------------------------------------	--

Subrayado y en negrilla fuera de texto original.

*c. Solicitamos amablemente a la entidad amplíe el perfil de experiencia requerido y permita la presentación de profesionales que acrediten experiencia específica mínima en la ejecución y/o realización de proyectos de Tecnologías de la información y las comunicaciones o de interventoría de proyectos de Tecnologías de la información y las comunicaciones.*

#### **RESPUESTA RTVC**

RTVC aclara que no considerará válida la experiencia específica en la ejecución y/o realización de proyectos de Tecnologías de la información y las comunicaciones o de interventoría de proyectos de Tecnologías de la información y las comunicaciones que se acredite para el perfil de Asesor Técnico de Sistemas Eléctricos, ya que es menester de la entidad garantizar que la interventoría del proyecto cuente con los profesionales idóneos para dicho perfil, de acuerdo con la participación de éstos en proyectos donde se hayan prestado servicios profesionales relacionados con el componente técnico específico del cual se van a responsabilizar y del cual van a prestar su asesoría en la ejecución de la interventoría, en este caso específico el diseño, instalación, mantenimiento u operación de equipos de respaldo de energía (plantas de emergencia o UPS) o redes o acometidas eléctricas.

*d. Entendemos que la experiencia requerida, también hace referencia a la ejecución de proyectos de interventoría, que guarden relación directa con el diseño, instalación, mantenimiento u operación de equipos de respaldo de energía (plantas de emergencia o UPS) o redes o acometidas eléctricas. ¿Es correcta nuestra apreciación?*

#### **RESPUESTA RTVC**

RTVC aclara que para el Asesor Técnico de Sistemas Eléctricos se acepta la experiencia específica adquirida en la ejecución de contratos de interventoría u otro tipo de contratos, siempre que estos guarden relación directa con el diseño, instalación, mantenimiento u operación de equipos de respaldo de energía (plantas de emergencia o UPS) o redes o acometidas eléctricas y que el tiempo mínimo que se acredite para esta experiencia sea al menos de cuatro (4) años.

#### **Observación No. 30**

En la página 36 de las reglas de participación se indica lo siguiente:

*“La experiencia de los perfiles requerido, para profesionales titulados en Colombia, se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de conformidad con el artículo 229 del Decreto No. 019 de 2012”*

Subrayado y en negrilla fuera de texto original.

*Solicitamos amablemente a la entidad nos indique si esta condición aplica también para los profesionales en Ingeniería.*

#### **RESPUESTA RTVC**

RTVC aclara que, para los profesionales en Ingeniería, la experiencia profesional se contabilizará desde la terminación de materias o aprobación del pensum académico, tal y como lo establece el Decreto Ley 019 de 2012.

**Observación No. 31**

En la página 37 de las reglas de participación se indica lo siguiente:

**"FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ASESORES TÉCNICOS DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (HASTA 250 PUNTOS)**

Se otorgará puntaje a los Proponentes que postulen Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, que acrediten formación académica a nivel de posgrado en áreas afines a las telecomunicaciones, y cuyos títulos sean reconocidos por el país de origen.

Subrayado y en negrilla fuera de texto original.

Solicitamos amablemente a la entidad, permita la presentación de profesionales que ostente título de posgrado donde las Áreas del conocimiento o el Núcleo básico del conocimiento (NBC), pertenezcan a la Economía o Administración o Finanzas, de conformidad con el Sistema de información de la Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

**RESPUESTA RTVC**

RTVC no acoge su solicitud y aclara que es menester de la entidad garantizar que la interventoría del proyecto cuente con los profesionales idóneos para el perfil de Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, por lo cual se considera válido solo otorgar puntaje a los profesionales propuestos para este perfil que cuenten con posgrado afín a las telecomunicaciones, considerado el gran componente técnico de las telecomunicaciones del cual se van a responsabilizar y del cual van a prestar su asesoría en la ejecución de la interventoría.

**Observación No. 32**

Entendemos que en la oferta solamente se deben presentar los profesionales que son objeto de asignación de puntaje:

- ✓ Director de Proyecto cantidad (1)
- ✓ Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre cantidad (2)
- ✓ Asesor de Obras Civiles cantidad (3)

¿Es correcta nuestra apreciación?

**RESPUESTA RTVC**

RTVC aclara que los Proponentes deben entregar junto con su oferta las hojas de vida para la totalidad del Equipo Humano Mínimo requerido, el cual está conformado por:

- Un (1) Director de Proyecto
- Dos (2) Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre
- Un (1) Asesor de Obras Civiles
- Un (1) Asesor Jurídico
- Un (1) Asesor Contable.

## 10. OBSERVACIONES PRESENTADA POR VÍCTOR DROBINIC - NAE

### Observación No. 32:

#### **EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE**

Dentro de la experiencia solicitada, y para el caso de contratos en el exterior se solicita validar la palabra "INTERVENTORIA", para proyectos de "SEGUIMIENTO DE DESPLIEGUE EN CAMPO", "EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS", "TRABAJOS DE AUDITORIA" y "CONTROL Y GESTIÓN" lo anterior debido a que las referencias que se otorgan en el exterior no hacen mención a la palabra INTERVENTORIA, ya que de hecho no es una palabra usada como en Colombia.

#### RESPUESTA RTVC

RTVC examinará las experiencias mencionadas por el proponente, y las tendrá por válidas siempre que se demuestre que las mismas guardan relación con la experiencia exigida en las Reglas de Participación.

### Observación No. 33:

#### **EQUIPO HUMANO MÍNIMO** Asesor de Obras Civiles

Se solicita se mantenga en este perfil (Ingeniero Civil) la opción de colocar un profesional de Arquitectura, como se definió en el estudio de mercado previo enviado por RTVC. Lo anterior debido a que para efectos de las funciones que cumpliría el asesor de obras civiles pueden ser cubiertas por un profesional en arquitectura, que tenga la experiencia solicitada en el pliego.

#### RESPUESTA RTVC:

RTVC acepta su solicitud y modificará mediante adenda la regla en cuestión, con el fin de permitir ampliar el perfil del Asesor de Obras Civiles para profesionales en Arquitectura. Lo anterior debido a que dicha profesión es compatible a los requerimientos de la Entidad, siempre que acredite los requisitos de experiencia.

## 11. OBSERVACION EXTEMPORANEA PRESENTADA POR SMARTY COLOMBIA S.A.S. - EMMANUEL OSPINA PIEDRAHITA EL 29 DE JULIO DE 2016

Leb babilir tor el estio obli eb asjor el shio de noa oinu ispejno redob eshenor1 en eup sislos QVTR  
10q obsimetrico biae lsuc le obheper omialm onsmuH Eupqo

### Observación No. 334

Cordial saludo

Mediante el presente correo realizamos las siguientes observaciones con ánimo de participar en el proceso:

1. Solicitamos ampliar la experiencia a proyectos de telecomunicaciones que incluyan Interventoria a proyectos que involucre construcción de torre de telecomunicaciones e instalación de redes para transporte de video.

**RESPUESTA RTVC**

**RTVC** acepta parcialmente su solicitud, y modificará mediante adenda las reglas de participación, en el sentido de eliminar la exigencia para la experiencia del proponente "en radiodifusión". Lo anterior considerando que la experiencia en actividades relacionadas con la Interventoría en proyectos de telecomunicaciones, o Consultoría en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones, que no sea específica en radiodifusión, representa la idoneidad del Proponente y cumple con la capacidad técnica requerida siempre que integre en su personal de trabajo, el equipo humano mínimo solicitado en las reglas de participación.

**Proyectó:**

Luis Carlos Ariza Gordillo – Líder Proyecto TDT   
Andrei Mateo Aguilera Montero – Ingeniero Proyecto TDT   
Andrés López Salamanca – Ingeniero Proyecto TDT   
David Mauricio Peñaranda Cáceres – Abogado Dirección de Tecnologías Convergentes RTVC   
Andrea Moreno López – Abogada Dirección de Tecnologías Convergentes   
Claudia Milena Fernández – Coordinadora de Presupuesto 

**Revisó y aprobó:** Nury del Pilar Vera Vargas / Coordinadora de Procesos de Selección 

Henry Fernando Segura Murillo / Asesor externo TDT   
Liliana Patricia Chacón González – Directora de Tecnologías Convergentes RTVC   
Ofir Mercedes Bravo Duque / Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Juan Pablo Estrada – Abogado Externo RTVC 

**Consolidó:**

Adriana Paola Polania Figueroa / Abogada Procesos de Selección 